

AYAMONTE**ANUNCIO**

De conformidad con lo establecido en el art. 75 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se hace pública la Resolución de Alcaldía de fecha 6 de agosto de 2018, del siguiente tenor literal:

El Pleno de la Corporación, en sesión ordinaria celebrada con fecha 3 de agosto de 2018 adoptó el siguiente ACUERDO:

“...Primero.- Modificar el acuerdo adoptado en el punto 7º del Pleno de Organización celebrado al inicio del presente mandato corporativo, concretamente con fecha 15 de julio de 2015, pasando a tener la siguiente redacción:

PRIMERO.- Establecer una bolsa máxima anual de 354.000,00 € destinada a los sueldos de los Concejales con dedicación exclusiva o parcial.

El número máximo de liberados será el fijado por el artículo 75 TER de la LRBRL, o precepto que lo sustituya, y el importe máximo a percibir anualmente por los Concejales el establecido en el artículo 75 BIS de la LRBRL.

El número de Concejales en dedicación exclusiva y parcial y su retribución, dentro de los límites legales referidos, respetando la autolimitación establecida por el Pleno, será fijado libremente por el Alcalde-Presidente mediante Decreto.

SEGUNDO.- Establecer una asignación por cada Grupo Municipal de 350,00 € mensuales, y un variable de 90,00 € mensuales por cada Concejales que lo compone.

TERCERO.- Fijar asistencias por la presencia en las Comisiones Informativas y Especial de Cuentas por importe de 225,00 €, que únicamente serán percibidas por los Concejales sin dedicación exclusiva ni parcial. No se percibirán asistencias por las sesiones plenarios.

Segundo.- Tramitar el acuerdo adoptado conforme dispone la normativa vigente.”

En ejecución del referido acuerdo plenario, y dentro de los límites establecidos en los artículos 75 BIS y 75 TER de la LRBRL, HE RESUELTO:

PRIMERO.- Aprobar la dedicación exclusiva del 4º. Teniente de Alcalde, D. José María Mayo Luis, en una cuantía de 43.999,00 euros anuales, abonada en 14 pagas coincidentes con las de los empleados públicos municipales.

SEGUNDO.- Aplicar este régimen retributivo con efectos desde el 6 de agosto de 2018. Ordenar el alta en la Seguridad Social en los términos establecidos en el artículo 75 de la LRBRL.

Ayamonte, a 4 de octubre de 2018.- EL ALCALDE. Fdo.: Manuel Alberto fernández Rodríguez

EL CERRO DE ANDÉVALO**ANUNCIO**

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Ordenanza municipal reguladora de la utilización temporal o esporádica de edificios, locales e instalaciones municipales, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local.

ORDENANZA REGULADORA DE LA UTILIZACIÓN TEMPORAL O ESPORÁDICA DE EDIFICIOS, LOCALES E INSTALACIONES MUNICIPALES**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El elemento asociativo se configura en la actualidad como clave en el proceso de construcción de una sociedad más participativa y más democrática y como factor esencial para el progreso social. Por lo tanto resulta necesaria y conveniente la participación de los vecinos, de las entidades ciudadanas y asociaciones que componen el tejido asociativo de nuestro pueblo, para preservar y nutrir de riqueza social y cultural nuestra comunidad.



Es en este marco donde el Ayuntamiento de El Cerro de Andévalo despliega su acción, solucionando las necesidades de los vecinos y asociaciones a través de la autorización del uso temporal o esporádico de edificios, locales e instalaciones de titularidad municipal, en donde puedan desarrollar sus actividades y conseguir sus objetivos.

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. Objeto

El objeto de la presente Ordenanza es la regulación del uso temporal o esporádico de edificios, locales e instalaciones municipales por ciudadanos, asociaciones, entidades públicas o privadas, para la realización de actividades culturales o sociales y celebraciones privadas o actividades profesionales.

ARTÍCULO 2. Ámbito de Aplicación

1. Las normas de la presente Ordenanza serán de aplicación a todos los edificios locales e instalaciones municipales susceptibles de utilización por particulares y asociaciones, siempre que no cuenten con una Ordenanza específica del mismo objeto o la utilización del local, edificio o instalación municipal estuviere regulada por un contrato específico. Específicamente se encuentran reguladas por la presente Ordenanza los siguientes edificios y locales:
 - Centro Social Municipal El Cerro de Andévalo.
 - Centro Social Municipal Montes de San Benito.
 - Zona Ambigú del Parque Municipal.
2. Del mismo modo, queda fuera del ámbito objetivo de la presente Ordenanza la utilización de locales, edificios o instalaciones municipales cuando éstos estuvieran regulada por ley.

ARTÍCULO 3. Uso de los Edificios, Locales e Instalaciones Municipales

1. Los edificios, locales e instalaciones municipales, podrán ser utilizados por particulares o asociaciones para llevar a cabo en ellos, exposiciones, reuniones, celebraciones privadas o actividades profesionales remuneradas, siempre y cuando de ellos se haga un uso responsable y adecuado a lo normativa en vigor.
2. En el supuesto de que sea solicitado el uso o instalación para un mismo día por más de una entidad o particular, se atenderá a los siguientes criterios por orden de prioridad en su concesión:
 - a. Actividades organizadas por el Ayuntamiento. La autorización para el uso de edificios, locales e instalaciones municipales es una decisión discrecional del Ayuntamiento, por lo que su autorización deberá supeditarse a criterios de minimización del uso privado frente al público, debiendo prevalecer, en los casos de conflicto, la utilización pública de dichos espacios y el interés general ciudadano.
 - b. Actividades promovidas por asociaciones o entidades locales, sin ánimo de lucro y debidamente inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones.
 - c. Para el resto de solicitantes, se determinará su concesión en función del orden cronológico de la presentación de solicitudes en el Registro General de Entrada del Ayuntamiento.
3. No obstante, el Ayuntamiento se reserva el derecho a alterar los criterios establecidos anteriormente si existieran circunstancias de interés municipal que así lo hicieran aconsejable. Asimismo, se reserva el derecho a denegar la solicitud de uso de los locales municipales por razones de seguridad, protección del patrimonio municipal, orden público o cuando otras circunstancias de interés municipal así lo hicieran aconsejable.

TÍTULO II. NORMAS REGULADORAS DE LA UTILIZACIÓN DE LOS EDIFICIOS Y LOCALES MUNICIPALES

ARTÍCULO 4. Solicitudes

1. Los interesados en la utilización de edificios y locales municipales deberán obtener autorización del Ayuntamiento con carácter previo, para lo cual, presentarán solicitud en el Registro General del Ayuntamiento con una antelación mínima de diez días hábiles a la fecha prevista para el uso de la instalación.



2. El Ayuntamiento tendrá prioridad en la utilización de los edificios y locales municipales, aun cuando el uso de éstos haya sido cedido temporalmente, debiendo avisar al beneficiario con la antelación mínima suficiente necesaria.
3. En la instancia se hará constar, además de los datos preceptivos según la Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, los siguientes extremos:
 - Datos del solicitante (asociación, entidad o persona física).
 - Duración de la cesión (por días y/o horas previstas).
 - Lista de actividades a realizar.
 - Número de ocupantes - aforo previsible (en su caso).
 - Finalidad.
 - Motivos de la solicitud.
4. Previa a la concesión de la autorización, la Alcaldía o la concejalía delegada podrá solicitar cuantos documentos, informes o aclaraciones complementarias considere oportuno.
5. Cuando sean varios los solicitantes, la concejalía se dirigirá, en el desarrollo de las relaciones que puedan derivarse de la utilización, a la persona que se designe expresamente a tal efecto, o en su defecto, al primero de los solicitantes.
6. La presentación de la solicitud y posterior autorización no eximen del cumplimiento de lo establecido en el Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por utilización de edificios, locales e instalaciones municipales.

ARTÍCULO 5. Deberes de los Usuarios

Los usuarios deberán:

- Cuidar adecuadamente de los locales e instalaciones y del mobiliario existente, así como comportarse con el debido civismo.
- Poner en conocimiento del Ayuntamiento de cualquier deficiencia o deterioro, por escrito, y con carácter previo al inicio de la utilización.
- Permitir en todo momento el acceso al espacio utilizado por parte del personal competente del Ayuntamiento.
- Los daños causados en los locales y enseres en ellos existentes, serán responsabilidad del titular de la autorización y el Ayuntamiento podrá exigir su reparación o restitución.
- Respetar las instrucciones sobre los horarios que sean impuestos por el Ayuntamiento.
- Desalojar las instalaciones una vez finalizado el plazo temporal por el que se concedió la autorización de uso.
- Mostrar en lugar visible a los usuarios el horario de apertura y cierre del local.
- Utilizar el equipamiento de los locales e instalaciones exclusivamente para el fin autorizado.
- Mantener el local en condiciones de limpieza e higiene, sin perjuicio de los trabajos de limpieza que correspondan al Ayuntamiento.
- Ordenar el mobiliario y elementos en el mismo estado en que se encontraron.
- Responder de los accidentes y daños personales que se produzcan en el local durante el desarrollo de las actividades o actuaciones, salvo culpa o negligencia del Ayuntamiento.
- Aquellas otras que se establezcan expresamente en la autorización de la concesión de uso.

ARTÍCULO 6. Prohibiciones

Estarán prohibidas las siguientes actuaciones:

- El uso de los locales para otra finalidad distinta a la autorizada.
- El uso de los locales para aquellas actividades que vulneren la legalidad.



- El uso de los locales para aquellas actividades que fomenten la violencia, el racismo, la xenofobia y cualquier otra forma de discriminación o que atenten contra la dignidad humana.
- El uso de los locales para aquellas actividades que impliquen crueldad o maltrato para los animales, pueden ocasionarles sufrimientos o hacerles objeto de tratamientos antinaturales.
- Negar la entrada a cualquier vecino del municipio que se interese por una actividad realizada en un local, edificio o instalación municipal que tenga carácter público.

ARTÍCULO 7. Condiciones del uso de los Locales e Instalaciones

1. Los solicitantes que obtengan la autorización deberán hacer uso de los edificios y locales municipales atendiendo a su naturaleza y destino, y de forma que no se ocasione a los mismos daño o menoscabo alguno, sin perjuicio del desgaste que pueda producirse por el uso normal, adecuado y razonable atendiendo el fin para el cual fue solicitada la utilización.
2. En ningún caso podrán destinarse las instalaciones y locales del Ayuntamiento a los que hace referencia la presente ordenanza, a fines distintos a aquellos para los que se permitió la utilización.
3. El personal o empleados que los solicitantes o entidades destinen para el desarrollo de sus actividades dependerá exclusivamente de la misma, siendo los que respondan de cuantas obligaciones le vengan impuestas de su relación, de cualquier naturaleza, quedando el Ayuntamiento de El Cerro de Andévalo exonerado de toda responsabilidad que se pudiera derivar de su posible incumplimiento. Será responsable la organización frente al Ayuntamiento y frente a terceros, de todas las faltas y todos los daños producidos por el mismo, por culpa, negligencia, dolo o defectuosa prestación de los servicios y desarrollo de la actividad.
4. Los usuarios solicitantes velarán por la limpieza y orden de las instalaciones. Antes de la entrega de las llaves procederán a la ordenación del mobiliario y elementos interiores, de forma que puedan ser inmediatamente utilizados, y sin perjuicio de las funciones de limpieza que correspondan al Ayuntamiento.
5. La resolución de autorización podrá establecer fechas y horarios asignados, aforo máximo, así como en su caso, normas generales y singulares de su uso.
6. Dependiendo de la utilización que se pretenda desarrollar en el local, el Ayuntamiento podrá exigir a la asociación, particular o empresa pública o privada, la contratación de un póliza de responsabilidad civil suficiente con entidad aseguradora que cubra y garantice las contingencias que se deriven de la utilización de local o instalación, y del desarrollo de la actividad objeto de la solicitud; y en su caso, póliza que cubra los robos, desperfectos, y demás daños en relación con los bienes municipales que utilice, no permitiéndose el uso mientras no se acredite haber obtenido aquella.
7. El Ayuntamiento podrá, además, imponer condiciones particulares con relación al aforo máximo permitido, restricciones al acceso de menores o limitaciones derivadas de la normativa vigente en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas.
8. El uso del Centro Social de El Cerro de Andévalo y del Centro Social de Montes de San Benito se dispondrá en las dos modalidades siguientes:
 - Uso de fin de semana: desde las 09:00 horas del jueves hasta las 10:00 horas del lunes.
 - Uso por día (excluido sábados y domingos): desde las 09:00 horas hasta las 10:00 horas del día siguiente.
9. El uso de la zona del Ambigú del Parque Municipal se dispondrá por días: desde las 09:00 horas hasta las 12:00 horas del día siguiente. Se habilitará principalmente el uso del ambigú y zona hormigonada limítrofe, no obstante, el espacio de uso se especificará en la autorización, siendo obligación del solicitante la delimitación de las zonas no utilizadas mediante vallas o cualquier otro elemento separador. Asimismo, en el caso de celebraciones privadas serán obligaciones del solicitante las siguientes:
 - La instalación de baños portátiles en función del aforo o número de destinatarios de la actividad.
 - La contratación de vigilantes de seguridad durante el desarrollo de la celebración, que vele por el correcto cumplimiento de todas las normas (prohibición de fumar, limitación de dB de la música, prohibición de acceso a zonas no habilitadas, etc.).



- No utilizar vidrio en el transcurso del coctel.
- La suscripción de un seguro de responsabilidad civil.

10. A cumplir todas las prescripciones y condiciones específicas que se dispongan en la autorización.

ARTÍCULO 8. Autorización de Uso

1. La autorización de uso, que se plasmará en una resolución del Alcalde, de acuerdo con lo establecido en el artículo 21.1.q) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, que podrá delegar en el concejal competente.
2. Se facilitará a la persona responsable designada por los interesados, las llaves correspondientes para la apertura y cierre de los locales, en su caso, quienes serán responsables de su custodia y su devolución en las oficinas a los empleados municipales en el plazo estipulado. El solicitante de la utilización responderá de la devolución de dicha llave y se abstendrá de realizar reproducciones de la misma, salvo que la concejalía correspondiente así lo autorice. En caso de obtención de copias, todas serán devueltas al Ayuntamiento al término del período de uso de los edificios y locales.

ARTÍCULO 9. Fianza

En la resolución que autorice el uso de los mismos se exigirá la constitución de fianza en cualquiera de las formas legalmente admitidas. La fianza responderá del cumplimiento de las obligaciones de buen uso y restitución de los edificios, locales e instalaciones municipales a la situación anterior al momento de la cesión.

Asimismo, garantizará la indemnización de daños y perjuicios cuando deban responder los usuarios de los que efectivamente se produzcan en los edificios, locales e instalaciones cedidos. También responderá del pago de las sanciones que puedan imponerse en virtud de la aplicación de la presente Ordenanza.

El Ayuntamiento podrá establecer excepcionalmente la exención de la constitución de fianza cuando se desarrollen en el local o instalación actividades sin ánimo de lucro (cultura, deportes, solidaridad, conferencias ...).

ARTÍCULO 10. Comprobación Municipal del Uso Adecuado

1. Concluido el uso de la instalación municipal, el Ayuntamiento podrá practicar cuantas comprobaciones considere oportunas a los efectos del cumplimiento de las obligaciones de los usuarios establecidas específicamente en la autorización, en esta Ordenanza y demás legislación vigente.
2. Comprobado el cumplimiento por los usuarios de las obligaciones establecidas, la inexistencia de daños y perjuicios y la no procedencia de imposición de sanciones, el Ayuntamiento procederá a la devolución de la fianza, en caso de que hubiese sido exigida su constitución. En caso contrario, procederá a exigir las responsabilidades a que hubiere lugar. La fianza se destinará en tal supuesto a cubrir la de carácter pecuniario que pudiera derivarse del incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta Ordenanza, de los daños y perjuicios causados y de las sanciones que procedan.

ARTÍCULO 11. Gastos Ajenos al Uso Público de los Locales

Cualquier gasto añadido a la cesión del local, edificio o instalación municipal, y que se relacione con el tipo de actividad correrá a cargo del solicitante, en concreto, megafonía, publicidad, proyecciones, pago a conferenciantes, adornos y otros análogos; y cualquier otro gasto añadido, cuando se trate de celebraciones privadas.

TÍTULO III. RESPONSABILIDADES, INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 12. Responsabilidades

Los usuarios de los edificios, locales e instalaciones municipales objeto de utilización, responderán de los daños y perjuicios que por su dolo o negligencia se ocasionen en los mismos. Si fueren varios los ocupantes, todos ellos responderán conjunta y solidariamente del pago de los precios públicos, de la indemnización de los daños y perjuicios que ocasionen en los locales, instalaciones y bienes que en ellos pudieran encontrarse y de las sanciones que, en su caso, se pudieran imponer.



ARTÍCULO 13. Infracciones

1. Las acciones u omisiones que contravengan la presente Ordenanza, constituyen infracciones administrativas, y serán sancionadas con arreglo a lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público.
2. Así, en su caso, se consideran infracciones las siguientes:
 - Ocupar edificios y locales municipales sin permiso del Ayuntamiento.
 - Realizar actividades no autorizadas por el permiso de uso o ajenas a las actividades del particular.
 - No realizar las labores de limpieza del local o instalación ocupados con autorización en la forma establecida en la presente Ordenanza.
 - Causar daños en los locales, instalaciones, equipos y demás bienes muebles que se encuentren en los locales utilizados.
 - Realizar reproducciones de llaves de acceso a los edificios o locales utilizados sin autorización de la Alcaldía.
 - No restituir las llaves de acceso a edificios y locales objeto de utilización de forma inmediata a su desalojo definitivo.
3. Asimismo, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 140 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, las infracciones se clasificarán en muy graves, graves y leves. Serán muy graves las infracciones que supongan:
 - Una perturbación relevante de la convivencia que afecte de manera grave, inmediata y directa a la tranquilidad o al ejercicio de derechos legítimos de otras personas, al normal desarrollo de actividades de toda clase conforme a la normativa aplicable o a la salubridad u ornato público, siempre que se trate de conductas no subsumibles en los tipos previstos en el capítulo V de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de protección de la seguridad ciudadana.
 - El impedimento del uso de un servicio público por otra y otras personas con derecho a su utilización.
 - El impedimento o la grave y relevante obstrucción al normal funcionamiento de un servicio público.
 - Los actos de deterioro grave y relevante de equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos de un servicio público.
 - El impedimento del uso de un espacio público por otra u otras personas con derecho a su utilización.
 - Los actos de deterioro grave y relevante de espacios públicos o de cualquiera de sus instalaciones y elementos, sean muebles o inmuebles, no derivados de alteraciones de la seguridad ciudadana.
 - Las demás infracciones se clasificarán en graves y leves, de acuerdo con los siguientes criterios:
 - La intensidad de la perturbación ocasionada en la tranquilidad o en el pacífico ejercicio de los derechos a otras personas o actividades.
 - La intensidad de la perturbación causada a la salubridad u ornato público.
 - La intensidad de la perturbación ocasionada en el uso de un servicio o de un espacio público por parte de las personas con derecho a utilizarlos.
 - La intensidad de la perturbación ocasionada en el normal funcionamiento de un servicio público.
 - La intensidad de los daños ocasionados a los equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos de un servicio o de un espacio público.

ARTÍCULO 14. Sanciones

Las sanciones a imponer en caso de comisión de las infracciones arriba indicadas, serán:

- Infracciones muy graves: hasta 1500 euros.



- Infracciones graves: hasta 750 euros.
- Infracciones leves: hasta 400 euros.

Las sanciones que pueden imponerse serán independientes de la indemnización de daños y perjuicios que proceda.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza será objeto de publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, entrando en vigor una vez haya transcurrido el plazo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Contra el presente Acuerdo, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En El Cerro de Andévalo, a 25 de septiembre de 2018. El Alcalde, Fdo.: Pedro José Romero Rubio.

LUCENA DEL PUERTO

ANUNCIO DE APROBACIÓN INICIAL

SUMARIO

Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Lucena del Puerto por el que se aprueba inicialmente el Presupuesto Municipal para el ejercicio 2018.

TEXTO

Aprobado inicialmente en sesión ordinaria de Pleno de este Ayuntamiento, de fecha 29 de Agosto de 2018, el Presupuesto General, Bases de Ejecución, y la plantilla de personal funcionario, laboral y eventual para el ejercicio económico 2018, con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del Texto Refundido de la ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de quince días desde la publicación de este anuncio, a los efectos de reclamaciones y alegaciones.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<http://lucenadelpuerto.sedelectronica.es>] y en el tablón de anuncios.

De conformidad con el acuerdo adoptado el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si durante el citado plazo no presenten reclamaciones.

D. David Vivas Ojuelos, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayto, de Lucena del Puerto a 25 de septiembre de 2018.

NIEBLA

ANUNCIO

DÑA. LAURA PICHARDO ROMERO, Alcaldesa-Presidenta del Excmo. Ayuntamiento de Niebla (huelva), hace público que ha sido aprobado definitivamente el Presupuesto General y sus Bases de Ejecución, así como la Plantilla de Personal, la Oferta de Empleo Público y la Amortización de Puestos de Trabajo para 2018, transcribiéndose a continuación, de conformidad con lo dispuesto en el art. 169.3 del R.D. Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el resumen por Capítulos del citado Presupuesto:

